

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN No. 2679
(14 MAY 2026)

Por medio de la cual se concede prórroga de licencia por enfermedad general, y se realiza un Nombramiento en una vacante temporal, a un funcionario en la Planta de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:


Mediante Decreto Nro. 332 del 08 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño, delega en el Secretario de Educación del Departamento de Nariño, la función de: “Resolver las situaciones administrativas que se generen en los establecimientos educativos de los 61 municipios no certificados del departamento de Nariño y, particularmente, las que se generen en relación con el personal docente, directivo docente y administrativo”.

La incapacidad médica es el reconocimiento económico que obtiene un trabajador durante el tiempo que está inhabilitado mental o físicamente para llevar a cabo sus funciones laborales, y que dicho reconocimiento está a cargo de la entidad promotora de salud (EPS) a la cual se encuentre afiliado el funcionario siempre que sea por enfermedad común o ante la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) como consecuencia de un accidente de trabajo.

El artículo 18 del Decreto Ley 3135 de 1968, señala que “(...) los empleados o trabajadores tendrán derecho a que la respectiva entidad de previsión social les pague, durante el tiempo de la enfermedad, las siguientes remuneraciones: a) Cuando la enfermedad fuere profesional, el sueldo o salario completo durante ciento ochenta (180) días, y b) Cuando la enfermedad no fuere profesional, las dos terceras partes del sueldo o salario durante los primeros noventa (90) días, y la mitad del mismo por los noventa (90) días siguientes. PARÁGRAFO - La licencia por enfermedad no interrumpe el tiempo de servicio. (...)” Que el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad se encuentra señalado en el artículo 121 del Decreto 019 de 2012 1, concordante con el artículo 2.1.13.4 del Decreto 780 de 20162. Que el párrafo 1 del artículo 3.2.1.10 ibídem dispone “En el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente”.

Concordante con lo anterior, los artículos 2.2.5.5.11 y 2.2.5.5.12, del Decreto 648 de 2017 disponen, de una parte, que el otorgamiento de la licencia por enfermedad se autorizará a través de acto administrativo motivado y por otra que la duración de esta será por el tiempo que se determine en el certificado médico de incapacidad o por el que la ley fije directamente sin que el plazo pueda ser aumentado o disminuido por el servidor o empleador.

Mediante requerimiento SAC NAR2026ER016558, se allegó el día 13/05/2026 ante la oficina de Recursos Humanos, la incapacidad No. 135406 expedida por la Compañía Operadora Clínica Hispanoamérica S.A.S, radicada ante **SANITAS EPS** con No. 61829245, mediante la cual se concede incapacidad médica al (la) señor(a): **FREDY AGUSTIN CABRERA GARCIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número: **98352443**, quien se desempeña en el empleo de **Auxiliar de Servicios Generales** en la **Institución Educativa Camilo Torres** municipio de **Cuaspud**, por treinta (30) días comprendidos entre el **08 de mayo de 2026** hasta el **06 de junio de 2026**, por **ENFERMEDAD GENERAL**.

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> <p>Secretaría de Educación</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

La Secretaría de Educación Departamental de Nariño, procede a registrar la incapacidad médica de la EPS, a la cual se encuentra afiliado(a), el (la) funcionario(a) **FREDY AGUSTIN CABRERA GARCIA** y la transcripción y el reconocimiento de la prestación económica derivada de la misma, para ello se adjunta la incapacidad médica identificada con el Nro. **61403809**, que hace parte integral de esta resolución.

De conformidad con la normatividad vigente, resulta procedente conceder la licencia por enfermedad al funcionario(a): **FREDY AGUSTIN CABRERA GARCIA**.

Encontrándose comprobada la existencia de incapacidad para trabajar, por motivos de licencia por enfermedad, es procedente conceder la misma, según lo establecido en el decreto 2277 de 1979 artículos 62, artículo 20 del Decreto 2400 de 1968 y decreto 1278 de 2002, artículo 37.

Para el normal funcionamiento de la Institución Educativa y teniendo en cuenta la vacancia temporal que opera por la incapacidad anterior, se hace necesario realizar un nombramiento en forma temporal, para proveer la necesidad de dicho funcionario para atender con normalidad la prestación del servicio en el establecimiento educativo citado.

El Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.2.2, dispone que "El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones: 1. Vacaciones. 2. Licencia. 3. Permiso remunerado 4. Comisión, salvo en la de servicios al interior. 5. Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular. 6. Suspendido en el ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o judicial. 7. Período de prueba en otro empleo de carrera. 8. Descanso compensado."

El Decreto citado, en su artículo 2.2.5.3.3, señala lo siguiente: Provisión de las vacancias temporales. (...) Las vacantes temporales en empleos de carrera podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera"

Revisada la hoja de vida del (la) señor (a) **MAIRA ARACELLY CAICEDO ASQUI**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1087616786**, se tiene que cumple con todos los requisitos y calidades necesarias para la provisión del cargo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Conceder prórroga de licencia de enfermedad, al (la) señor (a) **FREDY AGUSTIN CABRERA GARCIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número: **98352443**, quien se desempeña en el empleo de **Auxiliar de Servicios Generales** en la **Institución Educativa Camilo Torres** municipio de **Cuaspud**, por treinta (30) días comprendidos entre el **08 de mayo de 2026** hasta el **06 de junio de 2026**, por **ENFERMEDAD GENERAL**.

ARTÍCULO 2º. Nombrar en una vacante temporal al (la) señor (a) **MAIRA ARACELLY CAICEDO ASQUI**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1087616786**, como **Auxiliar de Servicios Generales** en la **Institución Educativa Camilo Torres** municipio de **Cuaspud**, por el período comprendido entre la fecha de posesión previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta el **06 de junio de 2026**, fecha en que termina la licencia concedida en el artículo primero de la presente resolución, quien deberá presentarse en las instalaciones de la SED para adelantar los trámites correspondientes para su posesión y legalización de documentación.

